

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Trámite: Nro. 2024-71-0105

Resolución: Nro. 005/GIT/DAE/024

Montevideo, 8 de enero de 2024.

VISTO: la solicitud formulada por KIOS S.A. referida a la estación radioeléctrica a bordo de la embarcación “ALCANTARA”.

CONSIDERANDO: I) que dicha embarcación opera en el Puerto de NUEVA PALMIRA.

II) que se ha solicitado la asignación de distintivo de llamada;

III) que se ha solicitado la asignación de Identidad del Servicio Móvil Marítimo.

IV) que corresponde efectuar la inspección verificativa del funcionamiento adecuado de la estación radioeléctrica de referencia para evaluar si cumple con las condiciones técnicas requeridas para expedir la licencia de estación.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción sustitutiva dada por la Ley Nro.19.889 de 9 de julio de 2020, sus modificativos y concordantes, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 58/012 de 12 de abril de 2012.

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO DE LA UNIDAD
REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1. Asignar provisoriamente a la embarcación “ALCANTARA”, cuyo titular es KIOS S.A.:
 - a) el distintivo de llamada **CXCO**;
 - b) el **770576050** como Identidad del Servicio Móvil Marítimo (MMSI).
2. Establecer que dentro de los 20 (veinte) días corridos siguientes a la notificación de esta Resolución, la titular:
 - a) debe programar en el equipamiento radioeléctrico según corresponda de acuerdo a la disponibilidad tecnológica, al menos:

Sistema Automático de Identificación (AIS)	Radiobaliza/s (epirbs)
Nombre de la embarcación	Distintivo de llamada
Distintivo de llamada	MMSI
MMSI	
Eslora	
Tipo de embarcación	

- b) debe comunicar a este Departamento cuando se realice la programación citada en el literal anterior, oportunidad en la cual deberá coordinar la realización de la inspección verificativa.
En el caso de las radiobalizas, en el mismo momento se debe aportar el informe técnico de grabación.

3. Establecer que se revocará la asignación del distintivo de llamada y del MMSI cuando:
 - a) transcurra el plazo de 20 (veinte) días hábiles otorgado, sin que el titular efectúe la comunicación dispuesta precedentemente, o;
 - b) transcurran 20 (veinte) días corridos siguientes a la fecha de comunicación a URSEC de la realización de la programación, sin que se efectuara la inspección verificativa del funcionamiento adecuado de la estación radioeléctrica por razones imputables a la titular.
4. Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.
5. Notíciase de la presente Resolución:
 - a) a la Dirección Registral y de Marina Mercante;
 - b) al Estado Mayor General de la Armada (EMSIC-Sistemas de Información y Comunicaciones);
 - c) al Centro Coordinador de Búsqueda y Rescate en el Mar;
 - d) al Centro Coordinador de Búsqueda y Rescate Aéreo.
6. A sus efectos se remite a la Unidad de Atención y Gestiones y posteriormente vuelva al Departamento de Administración del Espectro.

Firmado: Héctor Budé-Jefe Departamento Administración del Espectro y Roberto Romanelli -
Responsable Sección Móvil Marítimo y Aeronáutico \